



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000160 De 11 de Febrero de 2020

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	2020000949
PROCESO SANCIONATORIO	201606792
EN CONTRA DE:	ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	31 DE ENERO DE 2020
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **12 FEB. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No. 2020000949 de fecha 31 de enero de 2020, NO procede recurso alguno.

MARITZA SANDOVAL OYOLA

Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios copia íntegra a doble cara del Auto No. 2020000949 de fecha 31 de enero de 2020.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARITZA SANDOVAL OYOLA

Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: *Elas*
Grupo: *publicidad*



AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar el proceso sancionatorio 201606792 y a trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.476.775 propietario del establecimiento Carnes Frías la Especial, de acuerdo con los siguientes:

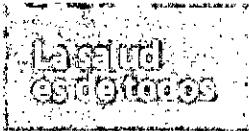
ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 709-0557-17 con radicado No. 17055206 del 23 de mayo de 2017, el Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones del establecimiento Carnes Frías La Especial de propiedad del señor Álvaro de Jesús Arias Orozco. (folio 1)
2. El 16 de mayo de 2017, profesionales de este Instituto visitaron las instalaciones de la fábrica de alimentos Carnes Frías La Especial de propiedad del señor Álvaro de Jesús Arias Orozco, ubicada en Cúcuta - Norte de Santander, en la Avenida 7 No 3 - 23 Barrio Alto Pamplonita y levantaron "acta de control sanitario" en la que se emitió concepto favorable con observaciones, debido a que las exigencias consignadas no afectaban la inocuidad. (Folios 3 al 12).
3. El 16 de mayo de 2017, se realizó Evaluación de rotulado general de alimentos envasados al producto *Etiqueta adhesiva para Jamón de Pierna de Cerdo, 125 gramos marca Carnes Frías La Especial*, (folios 13 a 15) en el cual se dejaron las siguientes observaciones:

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	No hay claridad en cuanto a la función tecnológica del humo líquido.

4. A folio 16 se encuentra imagen de la etiqueta evaluada, así:





AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792

5. En consecuencia de la anterior situación sanitaria encontrada, los funcionarios del Invima procedieron con la aplicación de una medida sanitaria de seguridad consistente en la destrucción de artículos para 18.3 Kg de material de empaque para los productos y presentaciones descritos y relacionados en el Formato Anexo a Destrucción: (folios 17 a 19)

"(...)"

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

En la bodega de material de empaque se encontraron 18,3 Kg de material de empaque (bolsas y etiquetas) para los productos en las variedades y presentaciones descritos en el **FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN** de fecha 16 de Mayo de 2017, en la que no exhiben Registro Sanitario para su comercialización, incumpliendo lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015, que indica:

"Artículo 1. Modifíquese el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013, el cual quedara así:

"Artículo 37. Obligatoriedad de la Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario y Registro Sanitario. Todo alimento que se expendia directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria — NSA, Permiso Sanitario — PSA o Registro Sanitario — PSA, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos —INVIMA— quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o PSA, para su vigilancia y control sanitario..."

De igual manera se encontraron etiquetas para el producto Jamón de Pierna de Cerdo que incumple lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 en lo relacionado con lo descrito en el Artículo 5, literal d numeral 5.2.3.

"(...)"

6. A folios 20 y 21 se encuentra Formato de anexo de decomiso, de fecha 17 de mayo de 2017, aplicada sobre el empaque de los productos *Bolsa de Polietileno para el producto Chorizo de Pollo Variedad Corriente; Bolsa de Polietileno para el producto Chorizo de Res Variedad Ahumado; Bolsa de Polietileno para el producto Chorizo de Res Variedad Corriente; Bolsa de Polietileno para el producto Chorizo de Res Variedad Corriente; Etiqueta para el producto Chorizo de Res Variedad Ahumado; Etiqueta para el producto Chorizo de Res Variedad Coctel; Etiqueta para el producto Chorizo de Res Variedad Coctel y Etiqueta para el producto Jamón de Pierna de Cerdo.*

INVIMA		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL				INSPECCIÓN			
		FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN							
		Código: INV-INS-FM212		Versión: 01		Fecha de Emisión: 23/10/2016		Página: 1 de 2	
ESTABLECIMIENTO: ARIAS OROZCO ALVARO DE JESUS - CARNES FRIAS LA ESPECIAL									
DIRECCIÓN: Avenida 7 No. 3 - 23 Barrio Alto Pamplonita, San José de Cúcuta									
FECHA: 17/05/2017									
Nombre comercial, nombre genérico y marca cuando aplique	Tipo de producto	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario / NSO	Título del Registro Sanitario	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
Bolsa de Polietileno para el producto Chorizo de Pollo Variedad Corriente	Material de empaque	5000 g	No Aplica	No Aplica	No Reporta	No Aplica	Traperos El Mejor	Traperos El Mejor	3.4 Kg
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015									
Bolsa de Polietileno para el producto Chorizo de Res Variedad Ahumado	Material de empaque	5000 g	No Aplica	No Aplica	No Reporta	No Aplica	Traperos El Mejor	Traperos El Mejor	4.0 Kg
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015									
Bolsa de Polietileno para el producto Chorizo de Res Variedad Corriente	Material de empaque	Paquete x 8 Unidades	No Aplica	No Aplica	No Reporta	No Aplica	Alco	Alco	5.0 Kg
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015									
Bolsa de Polietileno para el producto Chorizo de Res Variedad Coctel	Material de empaque	Paquete x 10 Unidades	No Aplica	No Aplica	No Reporta	No Aplica	Alco	Alco	1.6 Kg
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015									
Etiqueta para el producto Chorizo de Res Variedad Ahumado	Etiqueta Adhesiva	5000 g	No Aplica	No Aplica	No Reporta	No Aplica	Traperos El Mejor	Traperos El Mejor	0.3 Kg
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015									
Etiqueta para el producto Chorizo de Res Variedad Coctel	Etiqueta Adhesiva	5000 g	No Aplica	No Aplica	No Reporta	No Aplica	Traperos El Mejor	Traperos El Mejor	3.0 Kg
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015									
Etiqueta para el producto Jamón de Pierna de Cerdo	Etiqueta Adhesiva	1000 g	No Aplica	No Aplica	No Reporta	No Aplica	Traperos El Mejor	Traperos El Mejor	0.6 Kg
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015									

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIA, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
URL: <http://www.invima.gov.co/comunicado>



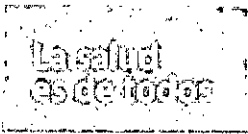
AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792

INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL					INSPECCIÓN				
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN									
Código: INV-INS-FI-0027		Versión: 01		Fecha de Emisión: 20/10/2016			Página: 2 de 2		
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 5108 de 2015									
Etiqueta para el producto Jamón en Piel de Cerdo	Etiqueta Adhesiva	125 g	No Aplica	No Aplica	RSASO 1148 12	ALVARO DE JERUSARIAS OROZCO PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CARNE PRAS LA ESPECIAL	Temperatura Mejor	Temperatura Mejor	0.2 Kg
Motivo: Por incumplimiento lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 5108 de 2015, literal d, numeral 5.2									
PESO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN: 18.3 Kg									
PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN: \$ 1.200.000.00 (Un millón doscientos mil mil pesos mte)									
Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext. 3605. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción, y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.									
POR INVIMA:									
Nombre: Edwin Muñoz Aranz					Nombre: Javier Humberto González Escudador				
Firma:					Firma:				
C.C.: 91.446.910					C.C.: 7.222.956				
Cargo: Profesional Universitario					Cargo: Profesional Universitario				
SE NOTIFICA POR:									
Nombre: Beatriz Arias Parra					Nombre:				
Firma:					Firma:				
C.C.: 1.090.387.251					C.C.:				
Cargo: Administradora					Cargo:				

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA
<https://www.invima.gov.co/boletines>

7. A folios 22 a 26vto, obran imágenes de las etiquetas de los productos relacionados en el acta de aplicación de medida sanitaria.





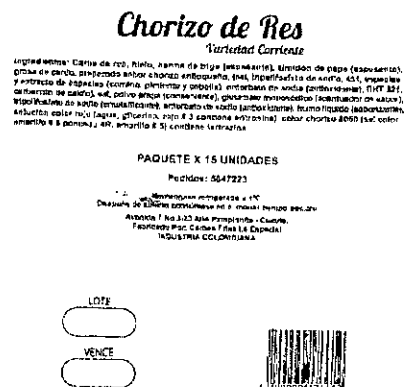
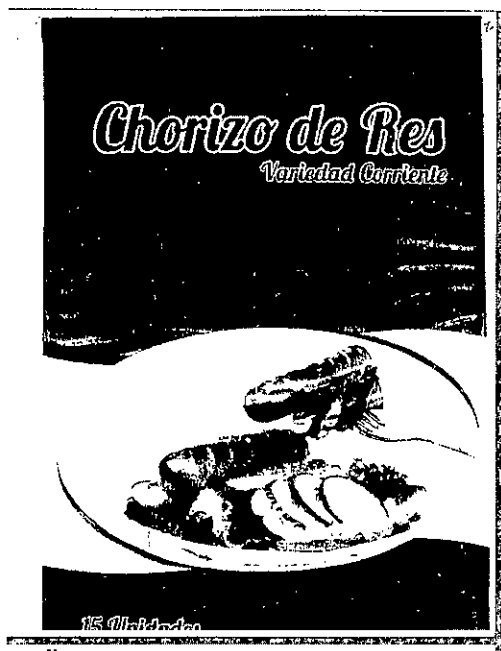
AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792





Autógeno

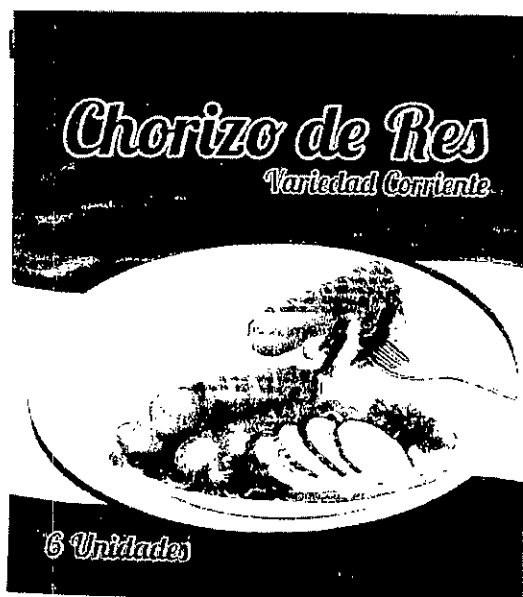
AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792





Ministerio de Salud
Bogotá, D.C.

AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792



Chorizo de Res
Variedad Corriente

Ingredientes: Carne de res, sal, pimienta, especias y aditivos alimentarios. El producto es un alimento de origen animal, elaborado a partir de carne de res, sal, pimienta, especias y aditivos alimentarios. El producto es un alimento de origen animal, elaborado a partir de carne de res, sal, pimienta, especias y aditivos alimentarios. El producto es un alimento de origen animal, elaborado a partir de carne de res, sal, pimienta, especias y aditivos alimentarios.

PAQUETE X 6 UNIDADES

Pedidos: 5047723

Este producto es un alimento de origen animal, elaborado a partir de carne de res, sal, pimienta, especias y aditivos alimentarios.

SE PUEDE HACER UN PEDIDO DE 1 A 10 UNIDADES.
Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

LOTE

VENCE



7 700990 191732

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 3168 de 2015, Resolución 2674 de 2013 y la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

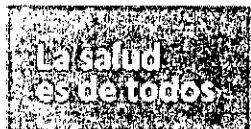
Por su parte, la **Resolución 2674 de 2013**, establece:

"(...)

Artículo 1 Objeto: La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Artículo 2 Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

- Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos.
- Al personal manipulador de alimentos.



AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos.

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

(...)

Artículo 3 Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

(...)

ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:

(...)

d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015: Todo alimento que se expendiere directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario. Los siguientes productos alimenticios no requerirán NSA, PSA o RSA:

1. Los alimentos naturales que no sean sometidos a ningún proceso de transformación, tales como granos, frutas y hortalizas frescas, miel de abejas, y los otros productos apícolas.
2. Los alimentos de origen animal crudos refrigerados o congelados que no hayan sido sometidos a ningún proceso de transformación.
3. Los alimentos y materias primas producidos en el país o importados, para utilización exclusiva por la industria y el sector gastronómico en la elaboración de alimentos y preparación de comidas.
4. Los alimentos producidos o importados al Puerto Libre de San Andrés y Providencia, para comercialización y consumo dentro de ese departamento deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley 915 de 2004 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Los trámites para la expedición de NSA, PSA y RSA, sus renovaciones y las modificaciones relacionadas con cambios en el nombre o razón social, dirección, domicilio, cesiones, adiciones o exclusiones de titulares, fabricantes, envasadores e importadores, así como las relativas a las presentaciones comerciales y marcas de productos, se surtirán de manera automática y con revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso. Para dichos trámites, el Invima definirá los procedimientos correspondientes.

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que estipula:

"Artículo 52. Procedimiento sancionatorio. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan".



Tribunal
Electoral

AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792

La **Ley 1437 de 2011**- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.
(...)

Artículo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.



AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la **Ley 9 de 1979**, en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019 que entró en vigencia el 25 de noviembre de 2019, establece:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así:

"Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial.

La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el señor Álvaro de Jesús Arias Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.476.775, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, por cuanto las actividades de fabricación de alimentos no se ciñen a los requisitos estipulados en la normatividad sanitaria vigente, especialmente por:

1. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o bolsas para elaborar, empacar, acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto: *Chorizo de Pollo Variedad Corriente 5000g*, considerado fraudulento, ya que no cuenta con Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA); contraviniendo lo estipulado en el artículo 37, de conformidad con el literal d) del artículo 3 [definición de alimento fraudulento] de la Resolución 2674 de 2013.



AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792

2. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o bolsas para elaborar, empacar, acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto:

PRODUCTO	VARIEDAD
Chorizo de Res	Ahumado 5000g
	Corriente – paquete de 6 unidades y 15 unidades
	Tipo coctel por 5000g y 1000g

3. Considerado fraudulento, ya que no cuenta con Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA); contraviniendo lo estipulado en el artículo 37, de conformidad con el literal d) del artículo 3 [definición de alimento fraudulento] de la Resolución 2674 de 2013.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2674 de 2013:

- Artículo: 3 y 37.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.476.775, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO. Formular cargos a título presuntivo en contra del señor ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.476.775, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria al:

1. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o bolsas para elaborar, empacar, acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto: *Chorizo de Pollo Variedad Corriente 5000g*, considerado fraudulento, ya que no cuenta con Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA); contraviniendo lo estipulado en el artículo 37, de conformidad con el literal d) del artículo 3 [definición de alimento fraudulento] de la Resolución 2674 de 2013.

2. Tener, almacenar y/o utilizar etiquetas y/o bolsas para elaborar, empacar, acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto:

PRODUCTO	VARIEDAD
Chorizo de Res	Ahumado 5000g
	Corriente – paquete de 6 unidades y 15 unidades
	Tipo coctel por 5000g y 1000g

Considerado fraudulento, ya que no cuenta con Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA); contraviniendo lo estipulado en el artículo 37, de conformidad con el literal d) del artículo 3 [definición de alimento fraudulento] de la Resolución 2674 de 2013.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente al señor ALVARO DE JESUS ARIAS OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.476.775 y/o a su apoderado, del contenido del presente auto, de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento

Página 10



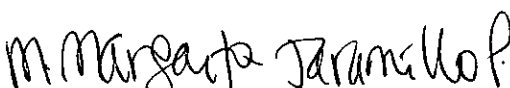
AUTO No. 2020000949 DE 31 de Enero de 2020
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201606792

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el investigado presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Eles
Revisó: ccarraescaII